



Datos de la Entidad Aseguradora	AXA Seguros Generales. S.A. de Seguros y Reaseguros. Ins. en el R.M. de Baleares al Folio 63, Tomo 2325, Hoja PM-61041, Ins. 2ª. CIF A-60917978. Domicilio social: C/Monseñor Palmer, 1-07014 Palma de Mallorca, (Illes Balears) Clave de la entidad: C0723
Nombre del producto.	Global Agrícola
Información básica previa para la suscripción del seguro.	<p>Es la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">Datos Tomador/Propietario/Conductor habitual:<ul style="list-style-type: none">NIF, nombre y apellidos, domicilio, fecha nacimiento, fecha carné, profesión, país obtención carné conducir.Si le ha sido retirado temporalmente el Carné de conducir, deberá esperar a su obtención para poder contratar el seguro.Datos del Vehículo:<ul style="list-style-type: none">Marca, modelo y versión, uso a que se destina, matrícula, fecha de 1ª matriculación, lugar de circulación del vehículo.Existencia de accesorios, garaje, alarma, y kilometraje medio anual.Historial de siniestralidad <p>Veracidad de la información</p> <p>La base para la valoración del riesgo y determinación de la prima del seguro se fundamenta en la información que el asegurado facilite a la Entidad Aseguradora.</p> <p>Su inexactitud o insuficiencia podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la prestación, si hubiere mediado dolo o culpa grave, o la indemnización podrá reducirse proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo), por aplicación de la Regla de Equidad o la Regla proporcional, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (artículos 10 y 30).</p> <p>La Prima</p> <p>Aportación económica que el asegurado paga a la Entidad Aseguradora, sometida a la información dada por el cliente.</p>
Necesidad de actualización	<p>Se considera cualquier modificación que pueda afectar a las coberturas y primas de la póliza, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (artículos 11, 12, 13 y 34), como las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">Cambio o inclusión de Conductor.Cambio de domicilio y zona de circulación.Siniestralidad.Ampliación de garantías.Cambio uso a que se destina el vehículo. <p>NOTA: En el caso de cambio de Tomador y/o Vehículo se emite un nuevo contrato.</p>
Descripción de las garantías y opciones ofrecidas	<p>Formas de aseguramiento. Las modalidades y sus coberturas son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">Terceros<ul style="list-style-type: none">Responsabilidad Civil Obligatoria y Responsabilidad Civil Voluntaria.Protección jurídica.Seguro accidentes del conductor (Fallecimiento, Invalidez permanente progresiva, gastos de curación).

**Descripción de las
garantías y opciones
ofrecidas** (continuación)

2. Terceros con lunas.

- Las mismas garantías de terceros.
- Rotura y/o reparación de lunas.

3. Terceros con Pérdida Total.

- Las mismas garantías de terceros.
- Pérdida total del vehículo.

4. Terceros con incendio, robo y lunas.

- Las mismas garantías de terceros.
- Rotura y/o reparación de lunas, incendio y robo.

5. Terceros con incendio, robo, lunas y pérdida total.

- Las mismas garantías de terceros.
- Rotura y/o reparación de lunas, incendio, robo y pérdida total.

Defensa Jurídica, que en AXA ofrece protección Jurídica para:

- Defensa penal, fianzas y reclamación de Daños.

Las presentes garantías se rigen por lo dispuesto en la Ley 50/80 de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. del 17 de Octubre de 1980) y RD Leg. , por el que se aprueba el texto refundido de la ley de ordenación y supervisión de los Seguros privados (B.O.E.) de 5 de noviembre de 2004.

Las prestaciones derivadas de la presente garantía serán realizadas por el departamento de AXA Seguros especializado en gestión de siniestros de Protección Jurídica, de conformidad con el artículo 5 de RD Leg. 6/2004.

Ningún miembro del personal de este departamento que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico ejerce actividad parecida en otro ramo de AXA Seguros.

Riesgos Consorciables

Es cometido del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es) satisfacer a los asegurados las indemnizaciones derivadas de siniestros extraordinarios, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros (artículo 8).

El Consorcio asume los daños producidos a las personas y en los bienes cuando esté contratada en la póliza, cualquiera de las coberturas de daños, incendios, robo, rotura de lunas o seguro de accidentes.

Ámbito territorial

El seguro obligatorio garantiza la cobertura de la Responsabilidad Civil en vehículos terrestres automóviles con estacionamiento habitual en España, mediante el pago de una sola prima, en todo el territorio del Espacio Económico Europeo y de los Estados adheridos al Acuerdo entre las oficinas nacionales de seguros de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo y de otros Estados asociados. Dicha cobertura incluye cualquier tipo de estancia del vehículo asegurado en el territorio de otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo durante la vigencia del contrato.

Límites cuantitativos

Los importes de la cobertura del seguro obligatorio, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de

la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 4), son:

- daños a las personas, 70 millones de euros por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas.
- daños en los bienes, 15 millones de euros por siniestro.

Descripción de las garantías y opciones ofrecidas, (continuación)

Inoponibilidad por el asegurador

La Entidad Aseguradora, no podrá oponer aquellas cláusulas contractuales que excluyan de la cobertura del seguro al ocupante sobre la base de que éste supiera o debiera haber sabido que el conductor del vehículo se encontraba bajo los efectos del alcohol o de otra sustancia tóxica en el momento del accidente.

Tampoco se podrán oponer frente al perjudicado la existencia de franquicias, ni en el caso de tomador, conductor o perjudicado, la no utilización de la declaración amistosa de accidente, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 6).

Exclusiones de cobertura

- 1. Exclusiones del seguro obligatorio**, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 5), quedan excluidos:
 - a. los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del accidente.
 - b. los daños en los bienes sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas ni por los bienes de los que resulten titulares el tomador, el asegurado, el propietario o el conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
 - c. quienes sufrieran daños con motivo de la circulación del vehículo causante, si ha sido robado. Se entiende robo la conducta tipificada en el Código Penal.
- 2. Exclusiones del seguro voluntario.**
 - **Responsabilidad Civil Voluntaria:**
 - a. La responsabilidad de los daños causados por las cosas transportadas, salvo lo indicado con anterioridad para turismo de uso particular.
 - b. La responsabilidad por daños causados a las cosas transportadas en el vehículo, o a las que resulten titulares el Tomador, asegurado, propietario o conductor del vehículo, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
 - **Responsabilidad Civil de Explotación:**
 - a. La responsabilidad derivada de otros trabajos distintos a los agrícolas o ganaderos efectuados por vehículos agrícolas.
 - b. La responsabilidad derivada de trabajos realizados por el vehículo agrícola para la explotación de bosques de carácter industrial.
 - c. Daños ocasionados por contaminación. A estos efectos, se entenderá por contaminación la introducción o dispersión de materias o sustancias en el atierra, agua, o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

**Exclusiones de
cobertura,** (continuación)

- d. Los daños causados al Tomador del seguro, al Propietario del vehículo identificado en la póliza o al Asegurado o Conductor del mismo.
 - e. Los daños sufridos por las cosas transportadas en el vehículo asegurado.
 - f. Daños personales sufridos en accidente laboral por el personal empleado, contratado, o subcontratado, así como los daños a sus bienes materiales.
 - g. La responsabilidad derivada de daños o lesiones causadas a personas transportadas cuando se trate de un vehículo autorizado oficialmente para el transporte de personas, salvo en los casos del cumplimiento del deber de socorro o estado de necesidad.
 - h. Daños causados a los bienes muebles o inmuebles de los que sean titulares el Tomador, Propietario, Conductor así como los del cónyuge o parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores o bien se encuentren bajo la posesión, uso disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, deposito o transporte y que hayan sido confiados, cedidos, arrendados o bien se encuentren bajo posesión o ámbito de control de estos.
 - i. Responsabilidades exigibles en virtud de la normativa reguladora del uso y circulación de vehículo a motor.
 - j. Daños debido a mala fe del asegurado o persona de la que deba responder, los cometidos intencionadamente, así como los que tengan su origen en una infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
 - k. Pago de sanciones o multas de cualquier tipo.
- **Defensa y Reclamación Daños:**
 - a. Los siniestros acaecidos como consecuencia de hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza.
 - b. Los siniestros voluntariamente causados por el Asegurado.
 - c. Los gastos de cualquier tipo que procedan de acumulación de acciones o reconvencción judicial, cuando la acumulación o reconvencción se refiera a materias no comprendidas en las coberturas de la presente póliza.
 - d. El pago de multas o sanciones impuestas al Asegurado, conductor, propietario del vehículo o Tomador del seguro, así como de impuestos y cualquier pago de carácter fiscal derivados de la presentación de documentos públicos o privados ante Organismos Oficiales.
 - e. Los siniestros o cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios, explosión y actos terroristas.
 - f. Los litigios que deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
 - **Lunas**
 - a. Los simples rayados de las lunas ocasionados por el uso normal.
 - b. Los desperfectos y roturas de otros objetos no previstos en la cobertura (ópticas, tulipas y espejos interiores o exteriores).
 - **Incendio**
 - a. Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras).
 - b. Los accesorios salvo que estén expresamente garantizados en la póliza.
 - c. Las joyas, billetes de banco, títulos y cualquier otro documento que resulte

deteriorado o destruido a consecuencia del incendio, explosión o caída de rayo.

▪ **Robo**

- a. Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras).
- b. Las joyas, billetes de banco, títulos y cualquier otro documento que resulte deteriorado o destruido a consecuencia del incendio, explosión o caída de rayo.

▪ **Daños Propios**

- a. Los daños que se causen al vehículo asegurado por los objetos transportados o con motivo de la carga o descarga de los mismos.
- b. Daños ocasionados por fenómenos sísmicos, atmosféricos o térmicos, incluso los debidos a la congelación del agua del radiador, excepto los ocasionados por pedrisco o granizo, que estarán cubiertos siempre que se periten o repararen los daños en talleres designados por la Entidad Aseguradora.
- c. Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras).
- d. Los accesorios salvo que estén expresamente garantizados en la póliza.
- e. Las joyas, billetes de banco, títulos y cualquier otro documento que pueda resultar deteriorado o destruido como consecuencia del accidente.

**Exclusiones de
cobertura,** (continuación)

• **Comunes a todas las garantías, excepto para la Responsabilidad Civil Obligatoria**

- a. Los causados intencionadamente por el Tomador/Conductor, salvo los que se hayan ocasionado en estado de necesidad, es decir, cuando se haya causado el siniestro para evitar un perjuicio igual o mayor propio o de un tercero.
- b. Daños derivados de conflictos armados, con o sin declaración de guerra.
- c. Riesgos extraordinarios que cubre el Consorcio de Compensación de Seguros.
- d. Los producidos si el conductor se encuentra bajo la influencia del alcohol, drogas, tóxicos o estupefacientes, o si la prueba de alcoholemia practicada tras un siniestro, indica una tasa superior a la permitida a cada tipo de vehículo.
- e. Los producidos cuando el conductor carezca del permiso de conducir, o haya quebrantado la sanción de anulación o retirada del mismo, excepto lo previsto a hijos menores de edad en la garantía de ampliación de responsabilidad civil.
- f. Los producidos siendo el vehículo robado, entendiéndose como tal, conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal respectivamente, sin perjuicio de aplicación de lo previsto en el R.D. L. 8/2004, de 29 de Octubre, que establece la garantía de robo, si ha suscrito el Tomador.
- g. Los producidos por vehículos que desempeñen labores industriales o agrícolas, en el ejercicio de tal función y no sean consecuencia directa de su circulación, salvo contratación expresa de la garantía de Responsabilidad Civil Explotación.
- h. Los daños a las personas y los bienes que se produzcan cuando por el Asegurado o el conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de la carga, y la infracción haya sido la causa determinante del accidente.
- i. Los producidos con ocasión de una infracción voluntaria de las normas de circulación por parte del conductor del vehículo que sea constitutiva de delito.
- j. La participación del vehículo asegurado en carreras, manifestaciones deportivas, entrenamientos, autorizados o no.
- k. La circulación en el recinto de aeropuertos y puertos marítimos, cuando se trate de vehículos destinados al servicio exclusivo de los mismos.
- l. La responsabilidad por daños causados a personas vinculadas al Asegurado, Tomador, Propietario o conductor del vehículo, hasta el tercer grado de

consanguinidad o afinidad, si conviven con ellos o a sus expensas.
Queda excluido, cualquier riesgo derivado del sistema informático, software, programas ó procesos electrónicos, que se estén incorporados al vehículo.

El siniestro

Procedimiento para declarar un siniestro, tras su ocurrencia por parte del Asegurado:

1. Debe comunicarlo a la Entidad Aseguradora, dentro del plazo máximo de 7 días.
2. También debe comunicar cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento, relacionada con el siniestro.
3. Debe facilitar toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias y emplear todos los medios a su alcance para aminorar sus resultados.
4. La comunicación del siniestro se realizará:
 - a. Por teléfono a la Compañía, en una de sus oficinas o a través de su Mediador.
 - b. Por teléfono si se requiere el servicio de Asistencia o de Protección Jurídica.
5. En los siniestros de robo
Debe denunciarlo ante la autoridad competente. En todo caso, no puede negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros, salvo con la autorización expresa de la Entidad Aseguradora.

El siniestro (Continuación)

- Tampoco puede transigir ni desistir de reclamación contra el causante de daños corporales o materiales al Asegurado, sin consentimiento de la Entidad Aseguradora.
6. Cómo debe solicitar la asistencia en viaje y la protección jurídica
 - a. Llamando al número de teléfono impreso en la tarjeta personal identificativa facilitada con la póliza, indicando, en su caso:
 - b. El nombre del Asegurado, destinatario de la prestación.
 - c. El número de Póliza del seguro y matrícula del automóvil asegurado,
 - d. El lugar donde se encuentra,
 - e. El número de teléfono de contacto,
 - f. Tipo de asistencia o consulta que precisa.

Pérdida o Siniestro Total

Cuando, en el momento del siniestro, el coste de la reparación es superior al valor indemnizable, diferenciando entre siniestros de Daños, Incendio o Robo.

1. En caso de siniestro de Daños o Incendio

Si el importe estimado de reparación o reposición de daños derivado de las causas anteriores excede del 75% del valor a nuevo o venal en el momento del accidente, según corresponda al límite de garantía del momento para el vehículo asegurado (valor venal o nuevo), se considera pérdida total.

Se indemniza con arreglo a los siguiente norma:

- El 100 por 100 de su valor de nuevo si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante inferior o igual a un año.
- El 100 por 100 de su valor venal si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante superior a un año.

2. En caso de Robo

Si desaparece el vehículo o si el importe estimado de reparación o reposición de los daños supera el 75% del valor a nuevo o venal en el momento del accidente, según

corresponda al de garantía del dicho momento del vehículo asegurado (valor venal o nuevo) a efectos de indemnización se considera pérdida total.

Se indemniza con arreglo a los siguiente norma:

- El 100 por 100 de su valor de nuevo si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante inferior o igual a un año.
- El 100 por 100 de su valor venal si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante superior a un año.

Facultad de Repetición cobertura del seguro obligatorio

La entidad aseguradora, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:

1. Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si el daño causado fuera debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
2. Contra el tercero responsable de los daños.
3. Contra el tomador del seguro o asegurado, en base a lo previsto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y, conforme a lo previsto en el contrato, en caso de conducción del vehículo por quien carezca de permiso de conducir.

El siniestro
(Continuación)

La acción de repetición de la Entidad Aseguradora prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 10).

Parte Europeo de Accidente

"Declaración amistosa de siniestro", que no implica reconocimiento de responsabilidad. La correcta consignación de todos los datos del accidente, agiliza los trámites y se puede resarcir al perjudicado de los daños materiales de su vehículo más ágilmente.

Condiciones, plazos y vencimientos de las Pólizas

Periodo de vigencia del seguro y la prima.

La duración del seguro es anual (salvo que se establezca en la póliza lo contrario), indicándose el periodo de vigencia del seguro a que corresponde (fecha de efecto y fecha de vencimiento).

El pago de la prima podrá realizarse de forma anual, semestral o trimestral.

Fraccionamiento de la prima.

La Entidad Aseguradora informará de la prima y recargos correspondientes de las fracciones de la anualidad, en base al fraccionamiento elegido:

- Trimestral: 6%
- Semestral: 4%

Impuestos.

En la prima del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS) y los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

Las Causas más frecuentes para la determinación de la prima en años sucesivos son:

- Comportamiento siniestral.
- Actualización de la tarifa, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 6/2004,

de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados (artículo 25).

Información del historial de siniestros para uso transfronterizo

A los efectos de que el tomador del vehículo asegurado precisara contratar un seguro de responsabilidad civil en otro Estado miembro, la Entidad Aseguradora expedirá a favor del Propietario del vehículo y del Tomador del seguro, en caso de ser persona distinta de aquél, previa petición de cualquiera de ellos, certificación acreditativa de los siniestros de los que se derive responsabilidad frente a terceros, correspondientes a los cinco últimos años de seguro, si los hubiere o, en su caso, una certificación de ausencia de siniestros, indicando los siguientes datos:

- el nombre de la entidad aseguradora que emite la declaración
- fecha de emisión de la declaración
- identificación del tomador de la póliza
- dirección del tomador de la póliza
- fecha de nacimiento del tomador de la póliza
- fecha de efecto y fecha de vencimiento de la cobertura (período de seguro)
- número de siniestros declarados de responsabilidad civil durante los últimos cinco años de cobertura (o al menos del período de seguro) y las fechas de los accidentes.

Dicha información será traducida al inglés de forma gratuita en caso de que el Tomador del seguro así lo solicitara.

Instancias de reclamación.

Procedimiento para la formulación de quejas o reclamaciones

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Emilio Vargas, 6, 28043, Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página www.axa.es o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.

Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de

España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44 - 28046 - Madrid o en <http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/>

b) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.

c) Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.

d) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

**Legislación aplicable y
Dirección general de
Seguros y Fondos de
Pensiones.**

Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica.

Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

Reglamento 1507/2008 de 12 de septiembre del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.

Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones es un órgano administrativo que



depende de la Secretaría de Estado de Economía, adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda conforme, siendo el órgano de control y supervisión de las entidades aseguradoras.
